



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1937/2018

FOLIO DE SOLICITUD: 0106000584418

ASUNTO: CUMPLIMIENTO

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/0194/2019

C.

PRESENTE

Por medio del presente, y en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0291.2019, notificado a este sujeto obligado en fecha 6 de marzo de 2019, mediante el cual el Lic. Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión al rubro citado; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 246, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Cuarto de la resolución de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se determinó:

"CUARTO.- [...]"



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se revoca la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- *Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información de interés del particular, consistente en el tabulador de salarios para los funcionarios de las Alcaldías de la Ciudad de México, emitiendo un pronunciamiento debidamente fundado y motivado.*
- *A través de su cuenta de correo electrónico institucional, remita la solicitud de acceso a la información pública de mérito, ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, al acreditarse su competencia para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, proporcionando al particular los datos correspondientes para su seguimiento.*

...

Adjunto al presente se le envían en medio electrónico los documentos que a continuación se describen:

- ✓ Oficio SAF/SE/DALLCD/0279/2019 del 11 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental en la Subsecretaría de Egresos.
- ✓ Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/000756/2019 del 14 de marzo de 2019 y anexos, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social, de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.

Con los oficios citados, se da cumplimiento al primer punto del considerando Cuarto de la resolución emitida en el recurso de revisión en que se actúa, toda vez que en ellos se contiene el resultado de la búsqueda realizada en cumplimiento con lo ordenado en dicho fallo, la cual dio lugar a la localización de los documentos anexos al oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/000756/2019, consistentes en:

Plaza de la constitución número 1, planta baja, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Tel. 5345800, Ext. 1599 y 1384, Ciudad de México



- *"TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2019."*
- *"TABULADOR DE SUELDOS PARA CONCEJALES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2019"*.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento al segundo punto del Considerando Cuarto de la resolución de mérito, se remiten los documentos que a continuación se relacionan:

- ✓ Oficio SAF/DGAJ/DUT/150/2019 del 7 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud de información con folio 0106000584418.
- ✓ Correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2019, enviado a la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual se notifica el oficio SAF/DGAJ/DUT/150/2019 con el que se remite la solicitud de información con folio 0106000584418.

Con los documentos anteriores se da cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto del considerando Cuarto de la resolución al rubro citado, toda vez que con ellos se acredita la remisión de la solicitud de información número 0106000584418 a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie al respecto y, en su caso, le entregue la información requerida. Asimismo, en este acto se le proporcionan los datos de dicha Unidad de Transparencia para su conocimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

**Mtro. Silverio Chávez López**

**Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236,  
Col. Centro, Cuauhtémoc**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

86  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360

Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución al Recurso de Revisión correspondiente al expediente RR.IP.1937/2018.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Sara Elba Becerra Laguna  
Directora de la Unidad de Transparencia



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y  
ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE  
PERSONAL Y UNINÓMINA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE BIENESTAR Y PREVISIÓN  
SOCIAL

SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/ 000756 /2019

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

Asunto: Cumplimiento a la Resolución del  
Recurso de Revisión RR.SIP.1937/2018.

**Estimado solicitante**  
Presente

En cumplimiento a la resolución emitida en el RR. SIP.01937/2018 y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con número de Folio único 0106000584418, que a la letra dice:

Por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución, me permito dar respuesta al punto que se transcribe:

“*Cual será el tabulador de salarios para los funcionarios de los municipios de la Ciudad de México, como entidad.*” (sic)

Sobre el particular, le informo de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, es la Unidad Administrativa competente para otorgar al solicitante respuesta del requerimiento que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6° constitucional, 1°, 2°, 7°, 192, 193, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 30° y 110° del Reglamento Interior del Poder Judicial y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, se informa al solicitante:

Al respecto le informo que en la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, si bien es cierto no emite tabuladores de sueldos para funcionarios de municipios, bajo el principio de **máxima publicidad** contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorgarán los tabuladores de sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces vigentes a partir del 1ro. de enero de 2019; así como el tabulador de sueldos para Concejales que se aplicarán en las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México; cabe mencionar que por el momento no se cuenta con otro tabulador autorizado para Alcaldías para el 2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS BARRERA ALDANA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE BIENESTAR Y PREVISIÓN SOCIAL





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN

**TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2019**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO MENSUAL BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL MENSUAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL MENSUAL BRUTO	SUELDO TOTAL MENSUAL BRUTO
49	S	30,314.00	54,317.00	26,547.00	0.00	111,178.00
48	S	21,452.00	61,983.00	26,546.00	0.00	109,981.00
47	S	17,124.00	61,071.00	26,545.00	0.00	104,740.00
46	S	15,711.00	58,309.00	25,947.00	0.00	99,967.00
45	S	14,774.00	54,607.00	25,946.00	0.00	95,327.00
44	S	14,270.00	47,439.00	20,304.00	0.00	82,013.00
43	S	13,134.00	43,925.00	17,423.00	0.00	74,482.00
42	S	12,445.00	38,164.00	16,580.00	0.00	67,189.00
40	M	10,076.00	36,026.00	13,585.00	0.00	59,687.00
39	M	9,327.00	30,430.00	12,673.00	0.00	52,430.00
34	M	8,405.00	27,773.00	10,398.00	0.00	46,576.00
32	M	7,959.00	23,467.00	9,374.00	0.00	40,800.00
29	M	7,282.00	20,136.00	7,830.00	0.00	35,248.00
27	M	6,829.00	16,658.00	6,468.00	0.00	29,955.00
25	M	6,450.00	12,769.00	5,453.00	0.00	24,672.00
24	L	6,341.00	0.00	0.00	15,761.00	22,102.00
23	L	6,118.00	0.00	0.00	13,410.00	19,528.00
21	K	5,575.00	0.00	0.00	11,337.00	16,912.00
20	K	5,514.00	0.00	0.00	8,846.00	14,360.00

El presente tabulador sustituye al de Emisión: Enero, 2018

Emisión: Enero 2019

El presente tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 18 fracción XIV, 40 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 30 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

ING. JORGE LUIS BASALDUA RAMOS  
SUBSECRETARIO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN

**TABULADOR DE SUELDOS PARA CONCEJALES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2019**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO MENSUAL BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL MENSUAL BRUTO	SUELDO TOTAL MENSUAL BRUTO
691	CJ	6,650.00	13,780.00	6,470.00	26,900.00

Emisión: Enero 2019

El presente tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I; 18 fracción XIV; 40 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 30 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

ING. JORGE LUIS BASALDUA RAMOS  
SUBSECRETARIO

**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE**



**SUJETO OBLIGADO**  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
(ACTUALMENTE SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO)

**EXPEDIENTE: RR.IP.1937/2018**

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintinueve del mismo mes y año.

**B)** El veinte de marzo de dos mil diecinueve, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico de la misma fecha, por parte del Sujeto Obligado, correspondiéndole el número de folio 00003687 (parte 1 de 2), el cual fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos el día dos de abril del año en curso; documental constante de dos (02) fojas útiles sin anexos.

**C)** El veinte de marzo de dos mil diecinueve, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico de la misma fecha, por parte del Sujeto Obligado, correspondiéndole el número de folio 00003687 (parte 2 de 2), el cual fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos el día dos de abril del año en curso; documental constante de tres (03) fojas útiles sin anexos.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, así como en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ ...

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

...”

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos con los que el Sujeto Obligado pretende dar cumplimiento, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

- a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **primero al cinco de abril de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **veintinueve de marzo del presente año**; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello
- b) El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

"...

- *Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información de interés del particular, consistente en el tabulador de salarios para los funcionarios de las Alcaldías de la Ciudad de México, emitiendo un pronunciamiento debidamente fundado y motivado al respecto.*
- *A través de su cuenta de correo electrónico institucional, remita la solicitud de acceso a la información pública de mérito, ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, al acreditarse su competencia para pronunciarse a respecto, de conformidad*

*a lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, proporcionando al particular los datos correspondientes para su seguimiento.*

...”

c) En este orden de ideas, es de mencionar que el Sujeto obligado el veinte de marzo de dos mil diecinueve, remitió a este Instituto dos correos electrónicos, el cual contiene la misma información que ya había sido remitida tanto al particular como a este Instituto, por lo que resulto ocioso volver a darle vista al particular con la misma información, motivo por el cual dígaselo al Sujeto Obligado que deberá estarse a lo ordenado mediante acuerdo de veinticinco de marzo del presente año.

d) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio SAF/DGAJ/DUT/0194/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, notificado en la misma fecha, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso, mismo que en la parte que nos interesa disponen:

“...

*Es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública.*

*Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Cuarto de la resolución de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se determinó:*

“CUARTO.- [...]”

...

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se revoca la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- *Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información de interés del particular, consistente en el tabulador de salarios para los funcionarios de las Alcaldías de la Ciudad de México, emitiendo un pronunciamiento debidamente fundado y motivado.*
- *A través de su cuenta de correo electrónico institucional, remita la solicitud de acceso a la información pública de mérito, ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, al acreditarse su competencia para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, proporcionando al particular los datos correspondientes para su seguimiento.*

*Adjunto al presente se le envían en medio electrónico los documentos que a continuación se describen:*

- ✓ *Oficio SAF/SE/DALLCD/0279/2019 del 11 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental en la Subsecretaría de Egresos.*
- ✓ *Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/000756/2019 del 14 de marzo de 2019 y anexos, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social, de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.*

*Con los oficios citados, se da cumplimiento al primer punto del considerando Cuarto de la resolución emitida en el recurso de revisión en que se actúa, toda vez que en ellos se contiene el resultado de la búsqueda realizada en cumplimiento con lo ordenado en dicho fallo, la cual dio lugar a la localización de los documentos anexos al oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/000756/2019, consistentes en:*

- **"TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES, VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE ENERO DE 2019."**
- **"TABULADOR DE SUELDOS PARA CONCEJALES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE A PARTIR DEL 79 DE ENERO DE 2019".**

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento al segundo punto del Considerando Cuarto de la resolución de mérito, se remiten los documentos que a continuación se relacionan:

- ✓ Oficio SAF/DGAJ/DUT/150/2019 del 7 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud de información con folio 0106000584418.
- ✓ Correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2019, enviado a la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual se notifica el oficio SAF/DGAJ/DUT/150/2019 con el que se remite la solicitud de información con folio 0106000584418.

Con los documentos anteriores se da cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto del considerando Cuarto de la resolución al rubro citado, toda vez que con ellos se acredita la remisión de la solicitud de información número 0106000584418 a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie al respecto y, en su caso, le entregue la información requerida. Asimismo, en este acto se le proporcionan los datos de dicha Unidad de Transparencia para su conocimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

**Mtro. Silverio Chávez López**

**Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc**

**Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529**

**Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360**

**Correo electrónico: [oiip@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:oiip@jefatura.cdmx.gob.mx)**

(

Anexo al oficio)

**TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2019**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO MENSUAL BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL MENSUAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL MENSUAL BRUTO "	SUELDO TOTAL MENSUAL BRUTO-
49	S	30,314.00	54,317.00	26,547.00	0.00	111,178.00
48	S	21,452.00	61,983.00	26,546.00	0.00	109,981.00
47	S	17,124.00	61,071.00	26,545.00	0.00	104,740.00
46	S	15,711.00	58,309.00	25,947.00	0.00	99,967.00
45	S	14,774.00	54,607.00	25,946.00	0.00	95,327.00
44	S	14,270.00	47,439.00	20,304.00	0.00	82,013.00
43	S	13,134.00	43,925.00	17,423.00	0.00	74,482.00
42	S	12,445.00	38,164.00	11,580.00	0.00	67,189.00
40	M	10,076.00	36,026.00	13,585.00	0.00	59,687.00
39	M	9,327.00	30,430.00	12,673.00	0.00	52,430.00
34	M	8,405.00	27,773.00	10,398.00	0.00	46,578.00
32	M	7,959.00	23,467.00	9,374.00	0.00	40,800.00
29	M	7,282.00	20,136.00	7,830.00	0.00	35,248.00
27	M	6,829.00	16,658.00	6,468.00	0.00	29,955.00
25	M	6,450.00	12,769.00	5,453.00	0.00	24,672.00
24	1	6,341.00	0.00	0.00	15,961.00	22,102.00
23	L	6,118.00	0.00	0.00	13,410.00	19,528.00
21	K	5,575.00	0.00	0.00	11,337.00	16,912.00
20	K •	5,514.00	0.00	0.00	8,846.00	14,360.00

(...)

**TABULADOR DE SUELDOS PARA CONCEJALES DE LAS  
ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2019**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO MENSUAL BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL MENSUAL BRUTO	SUELDO TOTAL MENSUAL BRUTO
691	CJ	6,650.00	13,780.00	6,470.00	26,900.00

Del análisis de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y anexos de cuenta, se advierte que el Sujeto Obligado, con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, le entregó al particular dos tablas que contienen el tabulador de sueldos para servidores

públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces, así como el tabulador de sueldos para concejales de las Alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera, con fecha siete de marzo del año en curso, remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico, a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México al ser parcialmente competente para atender la misma, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México, proporcionándole a la particular los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia.

En ese sentido, por lo que hace al primer punto ordenado, el Sujeto Obligado entregó a la particular la información de su interés, relativa al tabulador de salarios para los funcionarios de las Alcaldías de la Ciudad de México, a través del medio señalado para tales efectos, en el estado en el que la detentaba, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 213 y 219 de la Ley de la materia. Asimismo, en atención al segundo punto ordenado, remitió la solicitud de la particular a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al ser parcialmente competente para atender la misma, proporcionándole además, los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de éstas.

Por ello, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“...

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

*[Énfasis añadido]*

...”

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, toda vez que el Sujeto Obligado actuó en los

términos ordenados en la resolución de mérito y en atención a los principios de certeza, eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



JAMP/JLCPR